

Tampoco se le oulta el orden que ael actual Sr. Alc. de 16
ior. se le mandó por la prorrogado. interdenca vuspha en
Murcia cinco de Septiembre. de novemra. y cinco, por la que
Claramente se manifiesta no haver mas de quatro es
cribanias pp^{ca}: Pero esto no obrante, el que Supp^{ca}
abla en terminos habiles, sin pretender que V.S. por
prosefelo, se exceda de sus amplias facultades, sino
es que, dentro de los limites de ellas le favorezca, haviendo
de nombrar a otra persona: Y quando No. se vna
declaran que el que Vpuxento. es y deve ser de mejor
Dño en la vacante, o Vacantes, que en lo subarito se
experimentar, Vrenuandole aqul dño, que tiene adqui
rido en el Significado auerido, Como unico, e idoneo de
todas las personas que en el se nombraron: Y de lo con
trario, que No espera de lo. Vctitud de V.S. Supp^{ca} ael
Sr. Prudente, disponga, se le libre testimonio de esta
Vveniente Supp^{ca} Decreto que Vcaire ala letra de Vho
auerido, Exponcion de los Emuniados Diputados y Sindios
del Año de novemra. y sus, y en Vclacion de lo que V
vulta de las diligencias pracicadas en el tribunal de
Jurisiccion de los C^{no} del numero, sobre la nulidad que
contiene el nombram^{to} hecho de tal C^{no} en Pedro

Muñoz Zaplana: y para ello.

Q. V. S. Con todo Respeto Supp^{ca} se vna providencia
segun y Como Uva expuesto, en lo q. Vcaire favor y logaras
a Dios prospere la vida de V.S. m. a.

Y de la y de Septiembre 28. de
1797.

Coro
D. Juan de
Pena